



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 197 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

07 NOV. 2022

VISTOS:

Los Expedientes con SIGE N° 00022346-2022 de fecha 23 de setiembre del 2022, SIGE N° 00023465-2022 de fecha 06 de octubre de 2022, documentos que corresponden a la Servidora **ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES**, solicitando el cumplimiento de la Sentencia, Sentencia de Vista del **Expediente Judicial N° 00424-2018-0-0301-JR-CI-01**, Informe N° 577-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 17 de octubre de 2022, Informe Técnico N° 259-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 24 de octubre del 2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Expediente SIGE N° 00022346-2022 de fecha 23 de setiembre del 2022, la Administrada **ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES**, solicita cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, siendo que, la Corte Suprema de Justicia de la República (1era Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria) – Casación N° 2648-2020, declara improcedente, el recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional de Apurímac, contra la Resolución de Vista de fecha 07.10.2019, que dispone la reposición en el cargo de Contador de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac, u otra similar, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, con Expediente N° 00023465-2022 de fecha 06 de octubre de 2022, acompaña el Oficio N° 486-2022-JT.AB-CSJAP/PJ del Juzgado Trabajo de Abancay, que dispone el cumplimiento a los extremos de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13, ello en virtud a lo dispuesto en la Resolución N° 18 del proceso Expediente N° 00424-2018-0-0301-JR-CI-01;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: **"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar"**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

En ese sentido, señalamos que el artículo 8° de la Ley N° 31365 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, prohíbe el ingreso de persona en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros, en el supuesto del literal l) **El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**. Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en consecuencia la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, con Oficio N° 782-2022-GR.APURIMAC/PPR de fecha 11 de octubre de 2022, la Procuradora Pública Regional, requiere se implemente el mandato judicial, siendo de estricto cumplimiento, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de no existir plaza ni presupuesto, se cumpla con su implementación, y se informe documentadamente, a fin de dar cuenta al órgano jurisdiccional;

Que, con Informe N° 577-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 17 de octubre de 2022, el jefe de área de Remuneraciones, informa sobre la plaza presupuestada y vacante para dar cumplimiento la resolución judicial, manifestando que en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 03 de agosto de 2018 vigente a la fecha, se cuenta con la plaza N° 52 de Especialista en Finanzas I Nivel SPE, que correspondía al Sr. Antonio Palomino Arenas, quien por límite de edad dejó de laborar, y está amparada por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe Técnico N° 259-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH.ABOG.LEQD, de fecha 24 de octubre de 2022, se recomienda, tomando en consideración el Cuadro de Presupuesto Analítico de Personal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, y cuadro resumen remitido por el Responsable del Área de Remuneraciones; la asignación de la plaza N° 52 Especialista en Finanzas, Nivel SPE de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac, vacante y presupuestada, a la servidora ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES; **considerando su NIVEL PROFESIONAL**, al amparo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR de delegación de funciones, y Resolución Ejecutiva Regional 006-2022-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR a la Servidora **ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES**, en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 13, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, expedida por la Sala Mixta de Abancay, derivado del **Exp. N° 00424-2018-0-0301-JR-CI-01**, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, para efectos netamente presupuestales en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



197

NOMBRES Y APELLIDOS	ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES
DNI	31031645
SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	19-01-1968
TITULO/ESTUDIOS	Contador, Colegiada y Habilitado.
CARGO/DEPENDENCIA	Especialista en Finanzas del Gobierno Regional de Apurímac.
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de noviembre del 2022
N° DE PLAZA	Plaza N° 52 Vacante Orgánica
REGIMEN PENSIONARIO	AFP Prima
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve del Expediente N° 00424-2018-0-0301-JR-CI-01

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la calidad de la Servidora **ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES**, como Contratada de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que genere la presente Resolución, se afectará a la Meta de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

